



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184100126221

Fecha: 09/02/2018

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora
ADELA PERDOMO MORENO.
Calle 2ª F No. 29 -10 del Barrio Nueva Granada.
Neiva - Huila.

Asunto: Radicado SSPD 20175291060582 del 11 de diciembre de 2017. Alerta ciudadana.
Radicado SSPD 20174101884431 del 18 diciembre de 2017. Requerimiento EAB
Radicado SSPD 20174101884441 del 18 diciembre de 2017. Comunicación a usuaria.
Radicado SSPD 20185290015292 del 09 de enero de 2018. Respuesta E.S.P.

Respetada Señora Adela:

A través de oficio SSPD 20175291060582 del 11 de diciembre de 2017, se recibió la alerta ciudadana presentada por Usted, en contra de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, relacionada con la obstrucción del sistema de alcantarillado en el barrio Nueva Granada de la Ciudad de Neiva, aspecto que manifiesta en los siguientes términos:

"(...) me permito presentar esta acta de petición con el cual de manifestar un daño que se presentó con las tuberías de aguas negras, la cual se han presentado malos olores, motivo de que está tapado la tubería, la cual yo vivo en dicha dirección calle 2F 29-10 del barrio Nueva Granada, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.172.088 de Neiva, Para que por favor nos revisen ese alcantarillado y nos tengan en cuenta en la comunidad y el derecho a la higiene y contra malos olores, que se han presentado en el barrio."

Al respecto, nos permitimos manifestarle que en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la ley, esta entidad a través de oficio SSPD 20174101884431 del 18 diciembre de 2017, procedió a requerir a las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, para que se pronunciara sobre los hechos denunciados y para que aportara el material probatorio que pretenda hacer valer para sustentar los argumentos de su respuesta.

Resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática objeto de análisis, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.



En efecto, la empresa prestadora mediante comunicación con radicado SSPD 20185290015292 del 09 de enero de 2018, por medio de Subgerente Técnico y Operativo, emitió respuesta al requerimiento formulado por la Superservicios, en los siguientes términos:

"Por medio de la presente me permito informarle que el día 18 de Diciembre del presente año, se coordinó visita a la Calle 2F No. 29 10 del barrio Nueva Granada, evidenciándose la necesidad de realizar intervención a la infraestructura de alcantarillado del sector, ya que debido a la existencia de un codo en la red, no permitía que se realizara correctamente la evacuación, aspecto que implicó la construcción de una Caja de inspección, pero por las condiciones de la vía peatonal (escaleras), no se logró dejar fácil acceso a esa infraestructura, mas sin embargo quedó superado el problema de taponamiento que se estaba presentando, quedando solucionando los inconvenientes expuestos en su comunicación".

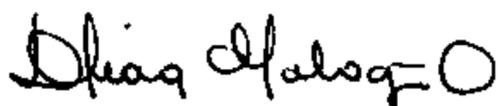
De conformidad con lo antes expuesto, es factible concluir que el agente prestador del servicio otorgó solución de fondo a la problemática planteada, quedando la red de alcantarillado en normales condiciones de funcionamiento.

Así las cosas, esta coordinación atendiendo al principio de buena fe y de confianza legítima que le asiste al prestador del servicio y de conformidad con los elementos de prueba aportados a la presente actuación administrativa, concluye que la respuesta ofrecida por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, resulta satisfactoria, toda vez que atendió los cuestionamientos formulados en su petición y a su vez los requerimientos realizados por esta entidad de vigilancia y control.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada parcialmente la solicitud con radicado SSPD 20175291060582 del 11 de diciembre de 2017.

Finalmente se reitera que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Neiva, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO.

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Proyectó: Jairo Claro Sabbagh – Contratista Grupo de Reacción Inmediata.
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.
Expediente Virtual: 2018420351600003E